

## INFORME DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE EL TEMA: “MICRORRESERVAS EN ARAGÓN. PROPUESTAS PARA PONER EN MARCHA LA RED”.



Fotos: Eduardo Viñuales (izquierda). Balsa en Monegros y Constantino Escuer (derecha). *Saga pedo*

### INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

En el Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, celebrado el día 6 de abril de 2017 se aprobó por unanimidad el Anexo al Dictamen emitido con fecha 20 de diciembre de 2016 en relación con el Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se modifica el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas. El contenido de dicho anexo se centraba en la propuesta de inclusión en el Decreto de una nueva figura de protección para Aragón, las microrreservas.

El dictamen del Consejo planteaba, además de la creación de esta figura, una propuesta de articulado para incluir en borrador de Decreto que se

desarrollaba mediante los siguientes apartados: objeto, definición, Zonas Ambientalmente Sensibles, condiciones para la declaración, marco genérico de protección, trámite, señalización y contenido mínimo de los documentos de gestión.

Posteriormente el Departamento competente aceptó la propuesta del CPNA y se integró esta figura en la normativa mediante el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Su Capítulo VIII versa sobre la creación de una red de microrreservas de flora, fauna, hábitats y recursos genéticos y se organiza en dos artículos (el 15 con la definición, superficie máxima, título de los terrenos contemplado, y el 16 con el procedimiento de declaración de las microrreservas y el régimen de protección mediante planes de gestión, el régimen de custodia del territorio y las revisiones de los planes).

Con fecha 13 de septiembre de 2023 este Consejo organizó una mesa-debate titulada “Microrreservas en Aragón” a la que se invitó a expertos en esta temática. El objetivo fue establecer las bases de debate e información sobre la figura de protección y ver las posibilidades para Aragón, tomando como referencia los trabajos de la Comunidad Valenciana y otras experiencias.

Como consecuencia de dicha mesa y a iniciativa de la Dirección General de Medio Natural con fecha 28 de septiembre de 2023 se traslada a este Consejo la solicitud de emisión de informe específico sobre el desarrollo y puesta en marcha de esta figura de protección en Aragón. El informe que a continuación se presenta, recoge, en consecuencia, una serie de recomendaciones para el Servicio de Biodiversidad orientadas a la creación de las primeras microrreservas en Aragón bajo el amparo legal del Decreto 129/2022.

Con fecha 20 de diciembre de 2023 el Pleno del CPNA aprobó el presente informe.

## 1.- CONSIDERACIONES PREVIAS

### Concepto y definición legal básica

Las microrreservas en Aragón son áreas de reducida extensión (máximo 50 ha, salvo excepciones), que presenten un valor de conservación elevado por albergar poblaciones de fauna o flora sobresalientes, hábitats amenazados, o recursos genéticos a preservar.

El citado Decreto 129/2022 indica que los taxones de fauna o flora deben estar incluidos en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, cuestión que puede resultar limitante, por cuanto puede restar agilidad a la hora de proteger taxones nuevos, amenazados, o sobre los que se tengan nuevos datos y que no estén recogidos en el Catálogo. Para próximas revisiones normativas sería recomendable, para dotar de mayor flexibilidad al Catálogo, añadir la posibilidad de incluir otras especies que puedan no estar "todavía" catalogadas pero que, con base a evidencias científicas, pudiera ser recomendable su protección mediante esta figura.

Estos espacios pueden ubicarse en terrenos de titularidad pública o privada, debiendo contar en todo caso con el acuerdo previo de sus propietarios para su declaración como tales. Esta última cuestión es fundamental para evitar cualquier tipo de conflictividad a la hora de implantar limitaciones de usos o aprovechamientos.

El régimen de protección de cada microrreserva, así como las medidas de gestión y seguimiento orientadas a la conservación, quedarán definidos en el correspondiente Plan de gestión, adaptado a las características de cada microrreserva.

Esta gestión podrá instrumentalizarse mediante convenios de colaboración o acuerdos de custodia entre el departamento competente

en materia de conservación de la biodiversidad y los propietarios de los terrenos, titulares de los derechos o entidades de custodia, que podrán incluir la colaboración o asesoramiento de centros de investigación u otras entidades o instituciones análogas.

## 2.- CONSIDERACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

### 2.1 Sobre la creación de un registro y catálogo de microrreservas

Se recomienda crear un **registro o catálogo de microrreservas** generando una base de datos con las mismas, que sea accesible a través de la web del Departamento competente.

Sería recomendable además diseñar una **ficha resumen por microrreserva** para darle difusión a esta figura y a las acciones de gestión desarrolladas. El carácter ejemplificador de la iniciativa local o particular a la hora de solicitar o proponer iniciativas de microrreservas puede darse a conocer y difundirse a través de esta vía.

### 2.2 Sobre la creación de microrreservas a partir de iniciativas locales, entidades de custodia, asociaciones o sectores privados.

Este Consejo recomienda **establecer un protocolo para la solicitud de inicio de creación de una microrreserva**, dirigido a diferentes implicados como entidades públicas y privadas y, en general, al tejido asociativo y a la ciudadanía que pueda estar interesada.

Dicho protocolo debería establecer los criterios básicos mínimos imprescindibles para su catalogación como microrreserva: presencia de una o varias especies catalogadas, raras, o de distribución muy reducida; valor de singularidad, endemismos locales, aragoneses o ibéricos... Huelga decir que la competencia y decisión última, así como el acto administrativo de creación (mediante orden), recae exclusivamente en el Departamento competente en materia medioambiental.

En la misma línea, cualquier creación y gestión de una microrreserva que nazca de la iniciativa privada o de entidades y asociaciones debería contar con un **contrato de custodia del territorio o contrato de explotación**, tutelado por la administración ambiental competente.

El formato de dicho contrato debería ser flexible y adaptado a cada caso concreto, contemplando en todo caso las medidas de conservación y las acciones a acometer dentro de un plan de gestión coordinado y supervisado por la administración, donde se incluyan las actuaciones compatibles y no compatibles, los protocolos de trabajo, el seguimiento. La aplicación de estas acciones deberá estar supervisada por técnicos competentes en la materia.

Las cautelas a las que se alude en el párrafo anterior se justifican por la especial singularidad y vulnerabilidad de los valores asociados a una microrreserva, que pueden requerir de prácticas de gestión muy específicas, complejas y sujetas a protocolos de difícil ejecución por parte de personas que no cuenten con una formación y experiencia específica en estas materias.

### Financiación

Este Consejo recomienda prever vías de financiación específica para las microrreservas. Por ejemplo, mediante la aprobación de órdenes del Departamento competente donde se publiquen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones o ayudas, de forma similar a como se hace para la concesión de subvenciones destinadas a Espacios Protegidos de Aragón, árboles singulares, etc.

Estas órdenes podrían incluir la financiación de posibles actuaciones específicas en microrreservas, señalándose las instituciones, entidades o

personas beneficiarias, las actuaciones subvencionables, y lo criterios objetivos de valoración, etc.

En cualquier caso, sería recomendable abrir líneas de financiación para que las entidades y particulares pudieran acogerse (dentro del marco y compromisos de los acuerdos de custodia del territorio), a subvenciones para actuaciones como:

- a) Inversiones para el estudio, promoción y divulgación microrreservas.
- b) Inversiones para la elaboración de planes de gestión y conservación de microrreservas (trabajos tutelados por la administración ambiental).
- c) Actuaciones para la conservación y mejora de microrreservas, incluyendo actividades de seguimiento y actuaciones de restauración de hábitats degradados o de mejora de hábitats.

### Iniciativa privada

Por otro lado, la iniciativa privada para la creación y posterior gestión de microrreservas (vinculadas a la aportación de terrenos privados con elementos ambientales relevantes para la conservación), puede ser una vía útil de compensación de impactos ambientales asociados a proyectos de diferente naturaleza que afecten al consumo de hábitats, a las especies o a otros elementos del medio natural.

En tal caso, dichas iniciativas deberían contemplarse en los estudios de impacto ambiental de estos proyectos, con compromiso financiero específico para la creación y posterior gestión de microrreservas. Además, estos espacios de iniciativa privada deberían estar integrados en el catálogo de microrreservas de Aragón y de cumplir con todos los requisitos necesarios para formar parte de esta Red.

### 2.3 Posibles tipologías de microrreservas

Se plantean a continuación algunas de las tipologías de espacios donde, si se cumplen las condiciones señaladas en el Decreto citado, podrían encajar en el concepto de microrreservas y sobre las que se podrían priorizar las actuaciones de conservación y financiación.

- Humedales con presencia de anfibios, reptiles y artrópodos. Diferentes tipologías: zonas endorreicas estacionales, balsas o abrevaderos.
- Pequeñas lagunas estacionales con orlas de vegetación halonitrófila y no clasificadas como humedales singulares.
- Tremedales y turberas en zonas de montaña ibérica y pirenaica.
- Manantiales y fuentes con tobos o travertinos con vegetación acuática y de interés para los anfibios.
- Roquedos y canchales con interés para reptiles o plantas rupícolas.
- Eriales, sectores de matorrales aislados, bosques o matorrales isla, con presencia de especies de elevado interés de conservación como algún artrópodo. (Ex. Ortóptero *Saga pedo*).
- Formaciones vegetales de reducida extensión asociadas a especies catalogadas de interés de artrópodos o de plantas catalogadas. (Ex. madroño con *Charaxes jasius*, rodales de hayedo con *Rosalia alpina* o con *Osmoderma eremita*...).
- Edificios rurales abandonados con presencia de colonias de murciélagos reproductores o invernantes o con presencia de primillares u otras especies como mochuelo común, chova piquirroja...
- Zonas reducidas de diferente naturaleza con presencia de algún taxón de flora catalogada de reducida distribución. (Ex.

*Buxbaumia viridis* en retazos de abetar, retazos de pastizales ricos en orquídeas, *Cipripedium calceolus*...

### 2.4 Sobre los planes de gestión de las microrreservas

#### Propuesta de contenidos básicos

Se recomienda que los documentos de gestión tengan una clara componente práctica y ejecutiva que, partiendo de un diagnóstico de situación basado en la información existente y en los inventarios previos a la declaración de la microrreserva, se centren en establecer objetivos de gestión, acciones concretas, un cronograma de ejecución de las actuaciones (previa priorización), un presupuesto por medida o acción e indicadores de seguimiento para validar la efectividad de la medida.

Cabría establecer como plan de gestión un documento/ficha simplificado con datos básicos, por ejemplo, los siguientes:

#### 1º Datos generales:

- Datos administrativos
- Superficie
- Titularidad
- Altitud
- Coordenadas
- Piso bioclimático y unidad biogeográfica (series de vegetación)
- Hábitats de Interés Comunitario
- Espacios protegidos en el entorno y planes de especies

## 2º Apartado cartográfico:

En función de cada tipología de microrreserva se recomienda elaborar una cartografía que resulte útil para la gestión. En cualquier caso, cabría valorar incluir mapas como los siguientes:

- Localización administrativa y mapa topográfico (1/25.000 IGN)
- Unidades de vegetación y Hábitats de Interés Comunitario
- Relación con planes de recuperación o conservación de especies amenazadas y con sus zonas críticas
- Relación con otros espacios protegidos
- Elementos patrimoniales (MUP, Vías Pecuarias, DPH...)
- Geomorfología, hidrología y suelos (en estos tres últimos casos si la información es relevante para la gestión)

## 3º Inventario

Fichas de taxones de fauna, flora y hábitats de interés comunitario. Determinación precisa de la población o poblaciones que se pretender proteger. Determinación y análisis de la gestión, las demandas sobre el espacio, las potencialidades detectadas en el inventario, las amenazas y presiones y las actividades y usos que se desarrollen en la futura microrreserva, que hayan podido condicionar, generar o mejorar el estado de conservación de la microrreserva, así como los riesgos que pueden aparejar dichos usos.

## 4º Datos específicos del taxón o taxones, hábitat o recurso genético a proteger.

Población, número de individuos, grado de catalogación, contexto espacial...

## 5º Objetivos de conservación

Una vez definidos los objetos de conservación, se podrán diferenciar, si así fuese necesario y, caso a caso, los objetivos de gestión del taxón o taxones objeto de la microrreserva, los del hábitat o hábitats de interés en su caso y los del conjunto del espacio.

En el caso de **taxones de flora o fauna**, cabría incluir como objetivos generales, por ejemplo, los siguientes:

- Actualizar periódicamente la información sobre el tamaño poblacional y otros parámetros de seguimiento establecidos para la especie o especies objeto de la microrreserva.
- Mantener o mejorar la población existente del taxón o taxones.
- Mantener el hábitat para la especie o especies favorable mediante la eliminación o corrección de los factores que puedan afectar negativamente a la conservación del objeto.
- Restauración del hábitat y creación de nuevos núcleos poblacionales, si se precisase.
- Analizar la conectividad de las poblaciones y promover la generación de corredores

En el caso de los **hábitats de interés**, se podrían establecer como objetivos generales la actualización periódica de la información cartográfica, de la superficie y su cobertura y otros parámetros de seguimiento que se considerasen.

En relación al **conjunto del espacio**, cabría trabajar el concepto de "red de microrreservas", y valorar la conectividad y relaciones entre los diferentes espacios declarados.

## 6º Zonificación

El plan de gestión podría incluir, si así se precisase, una **zonificación interna** de la microrreserva, pudiéndose adoptar las siguientes **categorías de zonificación**:

- **Zona núcleo**: su función principal sería la conservación y el resto de usos y aprovechamientos estarían supeditados a este objetivo.
- **Zona tampón**: se definiría como una zona de protección de la zona núcleo, donde las actuaciones humanas deberían ser compatibles con la conservación de la zona núcleo y contribuir al desarrollo de la investigación, la educación o el mantenimiento de los modelos tradicionales de explotación del territorio.
- **Corredores ecológicos** o de conectividad. Se recomienda analizar la conectividad interna de la microrreserva, y externa, en relación a otros espacios próximos de interés, recogidos o no en otras figuras de protección.

**7º Normativa con regulaciones de uso.** Regulación de los aprovechamientos y actividades dentro de las microrreservas. Elementos comunes y elementos diferenciados en función de la tipología de microrreserva. Por ejemplo:

- Restricciones de acceso (permanentes o temporales), si se precisasen, siempre acompañadas de una adecuada señalización.
- Limitaciones de actividades o aprovechamientos si se precisasen (agrícolas, madereros, cinegéticos, piscícolas, recreativos, micrológicos...).
- Otras limitaciones específicas adaptadas a cada microrreserva, si se precisasen, como por ejemplo escalada, barranquismo, concentraciones parcelarias, regadíos...

- Control (ajuste de carga ganadera) del pastoreo extensivo, y de las labores agrícolas, si así se precisase.
- Régimen de excepcionalidades (controles poblacionales, temporalidad en las limitaciones, regeneración de las masas forestales, mejora de hábitats, motivos fitosanitarios, enfermedades...).

## 8º Actuaciones de conservación. Por ejemplo:

- Señalización de la microrreserva e instalación de carteles informativos si se requiere. Obras de acondicionamiento de acceso si se quisieran hacer actividades de educación ambiental.
- Conservación *exsitu*. Flora: bancos de germoplasma, recogida de semillas, reproducción y plantación de especies catalogadas objeto de la microrreserva y especies acompañantes del cortejo del hábitat de interés comunitario. Integración de las especies objeto de creación de microrreservas de flora en el **Banco de Germoplasma Forestal** y el vivero de la Administración Forestal aragonesa, y asunción de sus protocolos de actuación<sup>1</sup>.
- Reforzamientos poblacionales si se precisase, tanto taxones de flora o fauna como del cortejo de especies del Hábitat de Interés Comunitario presente.
- Labores de gestión del hábitat, incluyendo la posibilidad de aplicar tratamientos selvícolas orientados a la conservación.
- Labores de restauración si se precisase, o de acondicionamientos, o limpiezas.
- Vallados de protección si se precisasen.

---

<sup>1</sup> <https://www.aragon.es/-/recursos-geneticos-forestales>

- Trabajo de seguimiento y evolución de la población/poblaciones objeto de las microrreservas.

9º Cronograma y priorización anual de actuaciones

10º Presupuesto por actuación y marco presupuestario

11º Memoria de seguimiento. Se recomienda que anualmente se ejecute una memoria sencilla con el cumplimiento de objetivos, efectividad de las medidas, la cual podría trasladarse a este Consejo para su conocimiento.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 20 de diciembre de 2023, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO

VºBº:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Fdo.: José Manuel Nicolau Ibarra

Fdo.: Miguel Ángel Ena Pérez